

Circular 18.2023. Septiembre.

- 1. Retenciones sobre Ingresos Profesionales.**
- 2. Tributación derivada de un préstamo entre particulares.**
- 3. Concepto de Residencia habitual en Ceuta y Melilla a efectos fiscales.**

1. Retenciones sobre Ingresos Profesionales.

Las Empresas y los Profesionales que abonen ingresos a Profesionales están obligados a practicar Retención a cuenta de IRPF sobre dichos Ingresos.

El art.95 del Reglamento IRPF (RD 439.2007) establece:

"1. Cuando los rendimientos sean contraprestación de una actividad profesional, se aplicará el tipo de retención del 15 por ciento sobre los ingresos íntegros satisfechos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, el tipo de retención será del 7 por ciento en el período impositivo de inicio de actividades y en los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades

Para la aplicación del tipo de retención previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada."

Por tanto, para poder aplicar el porcentaje del 7 por ciento es necesario comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.

Una vez comunicada esta circunstancia, el tipo de retención del 7 por ciento deberá aplicarse en el período impositivo de inicio de la actividad y en los dos siguientes, salvo que la persona retenida comunique al pagador de los rendimientos que deja sin efectos la comunicación inicialmente presentada (V1225-23 de 10 de mayo).

La responsabilidad en la obligación de retener, recae sobre el pagador, no sobre el profesional que emite la factura y al que se le abona íntegramente, sin realizarle la retención.

2. Tributación derivada de un préstamo entre particulares

Es bastante común que entre particulares se efectúen prestamos con el compromiso de devolverlo junto con unos intereses de demora (o sin ellos), lo que debe formalizarse documentalmente.

Debe presentar ante la Agencia Tributaria de Andalucía una Autoliquidación Modelo 600, adjuntando el Contrato de Préstamo, ya que está sujeto pero exento al Impuesto de Transmisiones (TPO), y no sujeto al Impuesto de Actos Jurídicos Documentados (AJD).

El sujeto pasivo (prestatario) debe cumplir con su obligación de presentar la declaración del impuesto en la que se ha de alegar la exención (DGT CV 29-10-07;

CV 15-9-08; CV 5-9-12; CV 17-6-13). La concesión de un préstamo entre particulares tiene que ser declarado aunque se encuentre sujeto pero exento del ITP y AJD (DGT CV 31-1-14).

Mediante esta declaración, deja constancia de la fecha del préstamo si no se ha formalizado en escritura pública. Asimismo cuando el prestamista recibe los reintegros del préstamo, tendrá acreditación de dicho origen. En la cuenta bancaria de un Profesional /Empresario no puede aparecer ningún ingreso que no esté justificado, salvo que sea el reintegro de un préstamo, por ejemplo.

Si el préstamo es retribuido, pues se perciben unos intereses a cambio, los intereses constituyen para el prestamista unos rendimientos imputables en su IRPF en concepto de rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro sujeto al tipo fijo que corresponda según su cuantía.

Si el préstamo fuese gratuito, esto es, que no se perciben intereses sino únicamente la devolución del capital prestado, no implicaría renta tributable alguna. Pero hay que tener en cuenta que, salvo prueba en contrario el préstamo se presume oneroso, por lo que es muy importante que de ser así, estar en disposición de acreditar esta gratuidad para que Hacienda no trate de imputar unos rendimientos.

Respecto de la persona que recibe el dinero (prestataria) no tiene repercusión fiscal. Eso sí, es posible que Hacienda le requiera para que justifique la procedencia del importe recibido. Para lo cual es necesario que el Contrato haya sido presentado en Registro Público, y que refleje las condiciones de devolución, así como que los pagos efectuados en concepto de devolución se realicen por transferencia bancaria con expresión del concepto de reintegro. Evite que Hacienda interprete la recepción como una donación, y le haga tributar en consecuencia.

3. Concepto de Residencia habitual en Ceuta y Melilla a efectos fiscales.

No cabe negar la condición de contribuyente con residencia habitual y efectiva en Ceuta o Melilla, a efectos de la deducción del 50% de las cuotas de IRPF (Art.68.4.1º LIRPF), a quien se desplaza temporalmente a dichos territorios por motivos laborales o de otra índole sin una particular vocación de permanencia o de arraigo en ellos.

Basta pues, para tener tal condición, el hecho de "residir o morar como realidad material y efectiva" en Ceuta o Melilla, entendida esta expresión como mero vivir o residir temporalmente en dichos territorios con pernocta incluida.

(TEAC 24.7.2023, Rec, 453.2023, sigue doctrina STS 1219.2020 de 29 de septiembre. RIA 30.2023.)